(36)

1

Lima, 08 de marzo de 1990

INFORME N°030-90/AGN-OAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
8 MAR. 1990
No.
Recibido por:

A : JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Declaratoria de huelga ilegal

REF. : Oficio N° 025-90-SITAGN

En atención al documento de la referencia tengo a bien elevar a su Despacho el siguiente informe:

1.- El D.S. 010-83-PCM establece que la paralización de labores de los servidores públicos cuando son declarados ilegales deben formalizarse con la Resolución de la autoridad competente.

2.- El Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación mediante Oficio 025-90-SITAGN comunica a su Jefatura el inicio de una huelga indefinida a partir del 7 del presente mes.

3.- Una de las causas que motiva la huelga indefinida es el recorte del 40 % de las remuneraciones de los trabajadores que cobraron la suma de I/ 2,400,000 Intis por trabajador en las circunstancias que su Despacho conoce ampliamente.
Al respecto debo manifestar lo siguiente:

a) No existió autorización de giro por el Ministerio de Economía y Finanzas como señalan las normas administrativas que sobre el particular rigen, configurándose administrativamente el llamado "pago indebido", no obstante como fundamento de puro derecho existía una resolución judicial que confirmaba la medida cautelar de Primera Instancia.

b) Al configurarse el pago indebido (acto administrativo) es de aplicación el art. 28 del D.L. 19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, cuyo texto es como sigue: "La declaración de responsabilidad de carácter pecuniario apareja la obligación de los responsables de depositar en el Banco de la Nación el monto de la misma a la orden del Tesoro Público o de la entidad correspondiente, según sea el caso".
Asimismo el D.S. 001-72-CG, Reglamento del indicado Decreto Ley en su art. 92 sostiene: "Será responsable el funcionario o empleado que ordene la cobranza o gasto indebido, igualmente lo será el ejecutor sino prueba su irresponsabilidad" de donde deviene la resolución de "Responsabilidad Fiscal".

c) El descuento por el orden del 40% de las remuneración de cada trabajador contraviene dispositivos legales que sobre el particular rigen si consideramos lo siguiente:
-El trabajador es descontado en un 7.5 % concepto se Seguro Social y Fondo de Pensiones (diferente porcentaje rige para

los trabajadores del Régimen Laboral 20530); servicio de farmacia hasta el 25%, autorizado por el Area de Personal, multas y otros, lo que sumado al 40% de descuento para el mes de febrero totaliza un aproximado de 72.5%.

- La Ley 13906 vigente, en su art. 1° establece que los emolumentos, salarios, sueldos, pensiones y rentas de los funcionarios y empleados de toda clase pueden ser embargados solo hasta el 50% de su monto total, inclusive asignaciones, viáticos etc., por adeudos provenientes de pensiones alimenticias.
- El descuento del 40% inclusive se ha hecho efectivo en pensionistas para cuyo caso es de aplicación el art. 53 del D.L. 20530 que señala que la pensión solo puede ser gravada a) Por mandato de Ley hasta el 10 % y 30% por responsabilidad pecuniaria a favor del Estado, y C) por acto administrativo, numeral 2, hasta el 20% para pagar adeudos al Estado.

4.- El Banco de la Nación como entidad financiera del Estado, de conformidad con el D.S. 310-90-EF, artl 15 exige el pago del sobregiro en que ha incurrido el AGN, sometiéndolo a una serie de medidas que estimo extremas y se decide el 40% de descuento a cada trabajador, amortizándose el sobre giro de 2,400,000 Instis indistintamente por cada trabajador en particular por cuanto unos estarán haciendo una devolución de I/ 700,000 en este mes y otros hasta 1,300,000 Intis o más que sobrepasa el 50% de sobregiro por cada uno, no siendo equitativa la medida adoptada toda vez que los 2,400,000 fueron pagados en la misma forma a todos.

5.- El día 5 del mes en curso, nos apersonamos ante el Banco de la Nación su Jefatura, dos dirigentes sindicales y esta Jefatura de Asesoría Jurídica, y de la conversación sostenida con el Sr. Olmedo Cortijo se pudo entrever aún posibilidades de replantear el descuento.
El Sr. Olmedo manifestó que el Banco de la Nación no había realizado ninguna retención por cuanto no tenía competencia para ello, pero que el AGN debía amortizar el sobre giro, caso contrario iniciaría las acciones legales pertinentes.
Por otro lado dejó claramente establecido que el Banco no cobraba intereses por el adeudo, por tanto nuestro sobre giro no se incrementaría.
Asimismo dijo que se podía hacer un re-examen por cuanto se le informó que teníamos 320 millos a favor en remuneraciones como saldo, sugiriendo una redistribución.

6.- En tal sentido y por lo expuesto se recomienda reanudar las gestiones con el Banco a fin de rebajar el porcentaje del descuento, teniendo en cuenta la buena disposición del Sr. Olmedo en la entrevista, los dispositivos legales señalados y el no cobro de intereses por el Banco.
No está demás seguir insistiendo ante el MEF en la posibilidad de un Crédito Suplementario de regularización.

7.- Finalmente estimo que la declaración de huelga ilegal se torna ilegal dentro de lo legal aunque sea un contrasentido y siendo nuestra situación diferente a la del Ministerio de Justicia, cumplo con remitir el proyecto de resolución ordenado por su despacho de acuerdo a sus indicaciones y tomando como base el proyecto alcanzado en Borrador por la Sra. Rosa Cámere a esta Asesoría Jurídica.
Es cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Atentamente,

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA

ACN/OAJ
AM/am.
Se adjunta fojas o2

PROYECTO

RESOLUCION JEFATURAL Nº

Lima, de marzo de 1990

Visto el Oficio Nº 025590-SITAG de fecha 28 de febrero de 1990 del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación en la que ponen en conocimiento el inicio de una huelga indefinida a partir del 7 de marzo del año en curso;

Considerando que una parte de los trabajadores del Archivo General de la Nación han acordado iniciar una huelga indefinida a nivel nacional a partir del.....

Que la R.M. Nº 140-90-JUS en su artículo segundo dispone que los Jefes de Organismos Descentralizados del Sector Justicia declaren la ilegalidad de la huelga que vienen sosteniendo sus trabajadores en sus respectivas instituciones;

Que los trabajadores sindicalizados del AGN se declararon en Asamblea Permanente a partir del condicionándose paralización de labores;

Que los huelguistas vienen ocasionando impedimento a los trabajadores que vienen laborando normalmente para el ingreso al Centro Laboral, agrediéndolos físicamente ;

De conformidad con el Decreto Legislativo 120 y estando a lo dispuesto por los Decretos Supremos 007-82-JUS, 010-83-PCM y 93.1-83-PCM;

SE RESUELVE: /ilegal/

Artículo Primero.- Declarar la paralización de labores en que se encuentran una parte de los trabajadores del Archivo General de la Nación a partir del de 1990.

Artículo Segundo.- Los trabajadores infractores que no se reincorporen a sus labores en el término de horas estarán sujetos a las medidas de carácter disciplinario previstas en el art. 28 del Decreto Legislativo 276, inc.) a), b), c) y K) dando lugar a la aplicación del art. 220 del Decreto Legislativo 556, Ley de Presupuesto del Sector Público, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración y Area de Personal Institucional.

Artículo Tercero.- La Oficina de Control Interno será responsable de velar por el estricto cumplimiento de las normas señaladas en la présente resolución.

Regístrese y comuníquese

AGN/OAJ
Am/am.